

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro. Una vez terminadas las instalaciones y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones legales aplicables, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Esta concesión se otorga mientras dure la actual industria y por un plazo máximo de setenta y cinco años, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras.

6.ª La Sociedad concesionaria presentará ante la Comisaría de Aguas del Ebro, dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión, el proyecto del módulo limitador de caudal al concedido, debiendo quedar terminada la obra correspondiente en el plazo general señalado para las demás obras.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión el volumen necesario para trabajos de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las instalaciones del aprovechamiento.

8.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953, por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

10. Esta concesión lleva implícita la aceptación del canon correspondiente a aprovechamientos beneficiados por la existencia de obras regularizadoras de las aportaciones de la cuenca hidrográfica y que hayan sido construidas o subvencionadas total o parcialmente por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o futuras sobre protección de la industria nacional y del trabajo manual obrero.

12. El depósito constituido, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», será elevado hasta el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, quedando como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto, si procede, una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Todos los gastos que origine el cumplimiento de las condiciones de la concesión, serán de cuenta del concesionario, que los abonará con arreglo a las disposiciones que rijan cuando tenga lugar dicho cumplimiento.

14. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las presentes condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad mediante los trámites señalados en la Ley de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1960. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

• • •

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir referente a la expropiación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «Canal del Bajo Guadalquivir.—Sección VII».

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre de 1945 la declaración de urgencia de las obras del canal del Bajo Guadalquivir, es aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado de 7 de octubre de 1939, sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo tercero de dicha Ley y quinto de las disposiciones complementarias, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre del mismo año, se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros públicos de las fincas que se relacionan, que el día 22 de diciembre próximo, a las once horas, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el artículo cuarto de la mencionada Ley.

Sevilla, 21 de noviembre de 1960.—El Ingeniero Director, J. Méndez.—5.220.

Relación que se cita, con expresión del número de orden, propietarios y nombre de la finca, en el término municipal de Los Palacios

1. D. Manuel Romero Amuedo.—La Capitana.
2. D. José Ayala Dionisio.—La Capitana.
3. D. Manuel Romero Amuedo.—La Capitana.
4. D. Vicente Begines Mayo.—La Capitana.
5. D. Antonio Begines Mayo.—La Capitana.
6. D. Miguel Moral Montoro.—La Capitana.
7. D. Manuel Diéguez Durán.—La Capitana.
8. D. Francisco Fernández Muñoz.—La Capitana.
9. D. Manuel Carbajo Páez.—La Capitana.
10. D. Demetrio Benítez Páez.—La Capitana.
11. D. José Calancha Páez.—Carteles.
12. D. Demetrio Benítez Páez.—La Bodegulla.
13. D. Juan Mayo Páez.—La Bodegulla.
14. Herederos de don Fernando Begines López.—La Bodegulla.
15. D. Guillermo García Delgado.—Sargento Mayor.
16. Herederos de don Fernando Begines López.—La Puya.
17. D. José Romero Amador.—La Puya.
18. Herederos de doña Carmen Romero Amador.—La Puya.
19. D.ª Antonia Romero Amador.—La Puya.
20. Herederos de don Fernando Begines López.—La Puya.
21. D. José Jiménez Aguilar.—La Puya.
22. D. José Fernández Baquero.—El Letrado.
23. D. Antonio Fernández Baquero.—El Letrado.
24. D.ª Guadalupe Rodríguez Gómez.—El Letrado.
25. D.ª Guadalupe Rodríguez Gómez.—El Letrado.
26. D. Manuel Rodríguez Gómez.—El Letrado.
27. Banco de Andalucía.—El Letrado.
28. D. Guillermo García Delgado.—Sargento Mayor.
29. D. Francisco Duque Gavira.—La Puya.
30. D. Francisco Curado Gómez.—La Puya.
31. D. Manuel Moreno Algarín.—La Puya.
32. Hros. de don Manuel González C. Argüelles.—La Puya.
33. D.ª Rosario Parejo Begines.—La Puya.
34. D.ª Aurora Fabián Lálnez.—La Puya.
35. D.ª Adela Fabián Lálnez.—La Puya.
36. Herederos de don Juan Antonio Domínguez Fernández.—El Madrigal.
37. D. José María Ibarra y Gómez-Rull.—El Molinillo.
38. Herederos de don Juan Manuel Urquijo y Ussia.—Juan Gómez.

• • •

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir referente a la expropiación de las fincas que se citan afectadas por la obra «Canal del Bajo Guadalquivir.—Trozo del río Guadaira. Pieza número 2».

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre de 1945 la declaración de urgencia de las obras del Canal del Bajo Guadalquivir, es aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado de 7 de octubre de 1939, sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo tercero de dicha Ley y quinto de las Disposiciones complementarias, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre del mismo año, se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros públicos de las fincas que se especifican, que el día 20 de diciembre próximo, a las once horas, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el artículo cuarto de la mencionada Ley.

Sevilla, 21 de noviembre de 1960.—El Ingeniero Director, J. Méndez.—5.221.